

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0212**

**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 literal d) ibídem, dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem, dice: *“Liquidación sumaria.- En aquellos casos en los cuales una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado no tuviere activos, la Superintendencia, a petición de parte, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Órgano de Control.- El mismo procedimiento aplicará en el caso de liquidación forzosa cuando la entidad no registre activos o no haya realizado actividad económica”*;
- Que,** el artículo 2 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, dispone: *“Liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios.- Para que una organización del Sector No Financiero que no tuviere activos ni ha realizado actividad económica o que habiéndola realizado no tuviere activos pueda liquidarse voluntariamente de manera sumaria, deberá existir el acuerdo de sus socios, expresada con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que sea debidamente convocada para este efecto”*;
- Que,** el artículo 3 del referido procedimiento, señala: *“Requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria.- La organización que solicite una liquidación sumaria voluntaria deberá presentar a la Superintendencia, a través del representante legal o de cualquier directivo lo siguiente: 1. Solicitud de liquidación*

*sumaria voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; 2. Copia certificada de la convocatoria asamblea general extraordinaria de socios; 3. Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria en la que se decidió la liquidación voluntaria de la entidad por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes; 4. Listado de socios presentes en la asamblea debidamente suscrito; 5. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 6. Certificado de no tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas; y, 7. Certificado de Bienes Raíces del Registro de la Propiedad en el cual conste que no tiene inmuebles a nombre de la organización. 8. Balance con corte al último ejercicio fiscal, debidamente suscrito por el representante legal y contador en caso de tenerlo”;*

- Que,** el artículo 4 del aludido procedimiento manifiesta: *“La Superintendencia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización no ha realizado actividad económica alguna o habiéndola efectuado no tuviere activos, en tal caso, este organismo de control, podrá aprobar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución, en la que además dispondrá la extinción de su personalidad jurídica y su exclusión de los registros correspondientes. De no cumplirse la condición anteriormente indicada, la Superintendencia ordenará su disolución y el inicio de la liquidación voluntaria correspondiente. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 10185 de 01 octubre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprueba el Estatuto Social y concede personalidad jurídica a la *“ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO”*, con domicilio en el cantón Balao, provincia de Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006321 de 04 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la *“ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS SAN CAYETANO (SIC)”*, con domicilio en el cantón Balao, provincia de Guayas;
- Que,** conforme se desprende de los Oficios innumerados de 30 de octubre de 2018, 04 de diciembre de 2018 y 02 de enero de 2019, ingresados a esta Superintendencia mediante trámites No. SEPS-IZ5-2018-001-84218, SEPS-IZ5-2018-001-91907 y SEPS-IZ5-2018-001-00098 de 31 de octubre de 2018, 05 de diciembre de 2018 y 02 de enero de 2019, el señor Francisco Contreras Espinoza, en su calidad de representante legal de la *“ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS SAN CAYETANO (SIC)”*, solicitó la disolución y liquidación sumaria de la organización que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado seguido del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2019-001 de 22 de marzo de 2019, el Director Zonal 5 del Sector No Financiero, concluye: *“5.5 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Trabajadores Agrícolas San Cayetano (sic) ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa emitida y vigente para liquidar organizaciones del Sector No Financiero”* y recomienda: *“6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la Asociación de Trabajadores Agrícolas San Cayetano (sic) con Ruc No. 0791747902001, en razón de que ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 2 y 3 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028”*;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2019-0356 de 25 de marzo de 2019, el Intendente Zonal 5 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe técnico SEPS- IZ5-UZMRL-2019-001 de 22 de marzo de 2019;
- Que,** a través del Informe Técnico No. SEPS-IFMR.DNLQSNF-2019-148 de 30 de mayo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, recomienda: *“6.1. Declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS SAN CAYETANO (sic), con Registro Único de Contribuyentes No. 0791747902001, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 que contiene el Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debido a que la documentación referente a la liquidación sumaria voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios”*;
- Que,** conforme se desprende del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1098 de 30 de mayo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, que la *“Asociación de Trabajadores Agrícolas San Cayetano, (sic) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic) y el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1116 de 03 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico, lo siguiente: *“(…) sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-148 de 30 de mayo de 2019, emitido por*

*la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS SAN CAYETANO (sic), con RUC No. 0791747902001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica”;*

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISF-2019-0512 de 11 junio de 2019, dirigido a la Intendencia General Jurídica, la Intendencia General Técnica, en alcance al Informe Técnico para la Liquidación Sumaria Voluntaria solicitada manifiesta que “(...)En el Sistema de Gestión de Organizaciones del Sector No Financiero (SISGO) y la resolución de adecuación de estatutos aprobada por esta Superintendencia, consta la razón social, ASOCIACION (sic) DE TRABAJADORES AGRICOLAS (sic) SAN CAYETANO, información corroborada mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-CSGEIZ5-2019-0101 de 17 de enero de 2019, dirigido al Director Zonal 5 del Sector No Financiero, por parte de la Analista de Gestión Documental, Verónica Vincés. Sin embargo de lo manifestado, en el acuerdo ministerial No. 10185 de 01 de octubre de 2010, consta el nombre ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO.- Por lo expuesto se concluye que el nombre correcto de la organización objeto del presente memorando es ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO con RUC No. 0791747902001 y a la vez solicito, considerar la mencionada razón social en el análisis legal que se está realizando para la liquidación sumaria voluntaria.”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1063 de 13 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para iniciar el proceso de liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0783 de 26 de junio de 2019, la Intendente General Técnico, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1063 de 13 de junio de 2019, remite el proyecto de resolución de extinción de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO, para revisión;
- Que,** según consta en la Resolución No. SEPS-IGJ-2019-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** por medio de la acción de Personal No. 1032 de 05 de julio de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016,

nombró como Intendente General Técnico Subrogante al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO, con registro único de contribuyentes No. 0791747902001, domiciliada en el cantón Balao, provincia de Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, así como de los artículos 2 y 3 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO, con registro único de contribuyentes No. 0791747902001, extinguida de pleno derecho, conforme al artículo 4 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, al señor Francisco Contreras Espinoza, representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Balao, provincia de Guayas, domicilio de la ASOCIACIÓN DE

8

TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN CAYETANO; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **12 JUL 2019**



**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**